

recibim^{to} en todas las costas de este Exped^{te}, y en
una grave multa para evitar en lo sucesivo
ulteriores exco^{rs} por ver todo así conforme a
justicia que solicito, E^{co}. y Juao. Otrora d^o: que
para la mayor instruccion y justificacion de
esta queixa, conviener al d^o de mi parte se
vnan al Exped^{te} los autos formados el año
de setecientos cinquenta para el recibim^{to}
de D^o Fran^{co} Perez de los Cobos, su abuelo en el
estado de los H^{os}idalgo de la Villa de Neclas: Y A.
Y A. Suplico así se sirva mandar lo: pido ut
supra = Muñoz = licenciado D^o Josef del Ma
mo.

El Concejo, Justicia y Regimien^{to} de la Villa de
Jumilla no use en manera alguna de la Real
Provisi^on t^obrada al Fiscal de su Magestad en
veinte de Agosto del año proximo pasado para
el allanamiento de varias personas contra D^o
Francisco Pasqual Perez de los Cobos a quien
se le abra, y para ello se le despache otra,
y para que en conformidad de la posesi^on de
H^{os}idalgo en que ha estado, y su padre y Abue
tos, le guarden y hagan guardar todas las
exenciones, franquenzas y preeminencias
que sea estilo y costumbre en d^{ha} Villa, y en
estos Reynos guardar a los H^{os}idalgo de
sangre: exep^tuandole y haciendo se le exep^t
tue de todos los pechos y repartimien^{tos}
de pechos, y de las cargas concejales; ano-

